RECTIFICACIÓN DE ERRORES A LA RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE EN MÁLAGA, EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO URGENTE POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA. CURSO 2021-2022-23 (LOTE nº13) DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021. EXPTE. CONTR 2021-599365. LOTE 13-4318

ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, se dictó por parte de la Delegación Territorial de Educación y Deporte de Málaga, Resolución por la se adjudicaba la contratación del **Lote 13** del Servicio de Limpieza de los Centros Educativos de la provincia de Málaga (CONTR 2021-599365- LOTE 4318)

2º.- Este órgano ha apreciado de oficio error material contenida en la citada Resolución

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: "*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos*"

Mediante doctrina jurisprudencial se han establecido los requisitos que deben concurrir para la aplicación del mecanismo de la rectificación de errores contemplado en dicho precepto, resultando ilustrativa la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 15 de febrero de 2006 (RJ 2006/1754), en la que se afirma lo siguiente: *"La jurisprudencia de esta Sala como expone el motivo viene realizando una interpretación del error material que puede resumirse o compendiarse del siguiente modo: el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose «prima facie» por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se requiere que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos, que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierta, que sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables (….)"*

MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE		28/09/2021	PÁGINA 1 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwdHwqcsCN448w4Za6A9cL6CWW1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Concurriendo en el presente caso, los requisitos mencionados, a efectos de determinar la procedencia de la rectificación del error advertido en la citada Resolución, siendo por otra parte este error ostensible y deducible de los datos contenidos en el expediente que lo sustenta (los propios Pliegos publicados en el Perfil del Contratante), esta Delegación Territorial, al amparo de lo dispuesto en el citado artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta Delegación Territorial,

ACUERDA

1º.- Corregir el error material advertido, y en el inicio de la citada Resolución:

Donde dice:

LOTE 13			
CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	HORAS/DÍA INICIALES
29700540	CEM JOSE HIDALGO	TORRE DEL MAR	8
29011552	IES MARIA ZAMBRANO	TORRE DEL MAR	30
29700345	IES MIRAYA DEL MAR	TORRE DEL MAR	29
29008012	IES JOAQUÍN LOBATO	TORRE DEL MAR	18
29011552	MOD. HOST. CASTILLO MARQUÉS	VALLE NIZA	14
29009958	IES JORGE GUILLÉN	TORROX	18
29701155	IES ALFAGUAR	TORROX-COSTA	16
29007241	IES EL CHAPARIL	NERJA	26
29007214	IES SIERRA ALMIJARA	NERJA	24
	TOTAL		**183**

Debe decir:

LOTE 13			
CODIGO	CENTRO	LOCALIDAD	HORAS/DÍA
29700540	CEM JOSE HIDALGO	TORRE DEL MAR	8
29011552	IES MARIA ZAMBRANO	TORRE DEL MAR	30
29700345	IES MIRAYA DEL MAR	TORRE DEL MAR	32
29008012	IES JOAQUÍN LOBATO	TORRE DEL MAR	22
29011552	MOD. HOST. CASTILLO MARQUÉS	VALLE NIZA	14
29009958	IES JORGE GUILLÉN	TORROX	18
29701155	IES ALFAGUAR	TORROX-COSTA	16
29007241	IES EL CHAPARIL	NERJA	26
29007214	IES SIERRA ALMIJARA	NERJA	24
TOTAL			**190**

MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE		28/09/2021	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwdHwqcsCN448w4Za6A9cL6CWW1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Contra el presente acto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados, puedan interponer los recursos que procedan frente a la propia Resolución corregida de fecha 21 de septiembre de 2021 y citada en el Antecedente Primero.

En Málaga a la fecha de la firma electrónica.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Fdo. Mercedes García Paine.

MARIA DE LAS MERCEDES GARCIA PAINE		28/09/2021	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwdHwqcsCN448w4Za6A9cL6CWW1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	